

**Hechos****I**

Mediante acta autorizada el 19 de diciembre de 1995 por el Notario de Cádiz don Rafael de Cozar Pardo, bajo número 5.619 de protocolo, se deja constancia del envío, por correo certificado con aviso de recibo, a la sociedad «Construcciones San Fernando, Sociedad Anónima», por parte de dos miembros del Consejo de Administración de dicha entidad, de sendas cartas en las que éstos expresan la renuncia a sus cargos.

**II**

Presentada copia autorizada del citado documento en el Registro Mercantil de Cádiz, fue calificada con la siguiente nota: «Siendo tres los miembros del Consejo no es posible inscribir la renuncia de dos de sus componentes al quedar la sociedad sin órgano de administración, como sucede en la escritura —sic— presentada, al no poder constituirse (art. 139 de la Ley de Sociedades Anónimas), ni adoptar acuerdos (art. 140 de la Ley de Sociedades Anónimas), sin que preceda la convocatoria de la Junta para subsanar tal situación (R. de 26 y 27 de mayo de 1992). Cádiz, 13 de marzo de 1996. El Registrador. Fdo.: Carlos Collantes González».

**III**

Don Miguel González Alba y don Andrés González Gil interpusieron recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, argumentando, en esencia, lo siguiente: Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 147 del Reglamento del Registro Mercantil; que el Consejero no renunciante puede convocar junta extraordinaria (art. 100 de la Ley de Sociedades Anónimas) o ejercitar la facultad de cooptación (art. 138 de la Ley de Sociedades Anónimas), y que las resoluciones citadas en la nota de calificación se refieren, respectivamente, a la renuncia de todos los Consejeros y a la de Administrador único.

**IV**

El Registrador decidió mantener su calificación, con base en los siguientes argumentos: La inscripción de las renunciaciones conllevaría la inoperancia del Consejo de Administración, al quedar impedida su constitución (art. 139 de la Ley de Sociedades Anónimas), no poder adoptar acuerdos (art. 140 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 18 de los estatutos sociales que exige «para que sea válida la reunión deberá existir —sic—, presente o representado, la mitad más uno de sus miembros» y «los acuerdos se adoptarán por el 75 por 100 de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces») o, más básicamente, no poder actuar colegiadamente (art. 124.1.c del Reglamento del Registro Mercantil). Por tanto, el Administrador no renunciante carece de las facultades atribuidas por el recurrente, ya que: 1.º Es inaplicable el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, pues la expresión «los Administradores» se emplea como término genérico equivalente a cualquiera de las estructuras que puede adoptar la administración de la sociedad, conforme al artículo 124 del Reglamento del Registro Mercantil, y no cabe aplicar a las sociedades anónimas la norma del artículo 45.4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 2.º No es aplicable al Administrador no renunciante la facultad de cooptación, que sólo puede ser utilizada por el Consejo de Administración, que ha de constituirse y adoptar el correspondiente acuerdo y 3.º Según la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado, las renunciaciones de los Administradores que impliquen la inoperancia del órgano de administración no son inscribibles sin previa convocatoria de la Junta.

**V**

Don Miguel González Alba y don Andrés González Gil interpusieron recurso de alzada contra la decisión del Registrador, reiterando su argumentación anterior, en especial, sobre la posibilidad de que el Consejero no renunciante convoque la Junta general, por aplicación analógica de la norma del artículo 45.4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sobre la posible cooptación ex artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Fundamentos de Derecho**

Vistos los artículos 100, 127.1, 133.1, 138, 139 y 141 de la Ley de Sociedades Anónimas; 45.4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 1.732.2.º y 1.737 del Código Civil, y las Resoluciones de 26 y

27 de mayo de 1992, 8 y 9 de junio de 1993, 24 de marzo, y 22 y 23 de junio de 1994, 17 de julio y 27 de noviembre de 1995, 23 de mayo y 30 de junio de 1997 y 21 de abril de 1999.

1. Se plantea en el presente recurso si es o no inscribible la renuncia formulada por dos de los tres miembros del Consejo de Administración de una sociedad anónima, de suerte que no se alcanza el número de Consejeros con cargo vigente que resulta legal y estatutariamente necesario para el normal funcionamiento del órgano colegiado, sin que se acredite la adopción de las medidas necesarias para proveer a dicha situación.

2. Se trata de un supuesto semejante al de la Resolución de 30 de junio de 1997, que, después de recordar la doctrina inicial de este centro directivo (conforme a la cual, sin perjuicio de la facultad de los Administradores de desvincularse unilateralmente del cargo que les ha sido conferido y han aceptado —artículos 141 de la Ley de Sociedades Anónimas y 1.732.2.º del Código Civil—, cuando, como consecuencia de esa renuncia queda el órgano de administración inoperante, un mínimo deber de diligencia exigible por razón del cargo que ejercían les obliga, pese a su decisión, a continuar en el ejercicio del mismo hasta que la sociedad haya podido adoptar las medidas necesarias para proveer a tal situación —artículos 127 de la Ley y 1.737 del Código antes citado—, lo que impide la inscripción de la renuncia en tanto no se haya celebrado Junta general, —que los renunciantes deben convocar—, para que pueda proveer al nombramiento de nuevos Administradores, evitando así una paralización de la vida social, inconveniente y perjudicial, de la que aquéllos deberían responder —artículos 127.1 y 133.1 de la Ley de Sociedades Anónimas—), añade que, según la matización posterior que de aquella postura introducen las Resoluciones de 24 de marzo y 23 de junio de 1994 y 23 de mayo de 1997, para aquellos casos —como el entonces enjuiciado—, en que el Administrador o Administradores dimisionarios justificasen haber convocado una Junta general, en cuyo orden del día figurase el nombramiento de nuevos administradores que sustituyesen a los renunciantes, debe entenderse que estos últimos han llevado a cabo, hasta donde las atribuciones de su cargo les imponían, aquel deber de diligencia que les era exigible, por lo que, a partir de entonces, la eficacia de su dimisión, con la consiguiente extinción de sus facultades para actuar en nombre de la sociedad, no puede verse condicionada por contingencias que, como la falta de válida constitución de la Junta, la falta de acuerdo sobre nombramiento de nuevos Administradores, o la no aceptación o incapacidad de los nombrados, quedan totalmente al margen de su voluntad y posibilidades de actuación.

Aunque en el presente caso, a diferencia del anterior, falta la acreditación de la convocatoria de Junta general para nombrar nuevos Administradores, cabe aplicar la solución acogida por la Resolución de 27 de noviembre de 1995, respecto de la renuncia de uno de los tres miembros del Consejo de Administración de una sociedad de responsabilidad limitada, sin haber adoptado medida alguna para proveer a dicha situación, según la cual dicha renuncia es inscribible, al no poder entenderse que la misma conduzca a la paralización de la vida social si, en esta circunstancia, cualquiera de los a que permanecen en el ejercicio del cargo puede convocar la Junta general para cubrir las vacantes producidas, como resulta del artículo 45.4 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En efecto, y pese a la inexistencia en la Ley de Sociedades Anónimas de una norma análoga a ésta, ha de prevalecer el mismo criterio como ha entendido este centro directivo en Resolución de 21 de abril de 1999 y lo ha propugnado la doctrina científica por ser el más ajustado a los principios de estabilidad y continuidad del órgano de administración,

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la decisión y la nota del Registrador.

Madrid, 17 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Cádiz.

**12964** RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 227/1999, interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid.

Ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 1 de Madrid, doña Paloma Agredano Valverde, don José María Aguilera Ramo, doña María del Carmen Álvarez Tey, don Ildefonso Bazán Sánchez, don Santiago Domínguez Meca, don Moisés García Burguillos, don Cristóbal Jiménez Bravo, don Juan Antonio Martín Pérez, don Francisco Moreno

Bernal, don Daniel Moreno Molla y doña Ana María Souto Fernández, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 227/1999, contra Resolución de 19 de noviembre de 1998, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, tercera categoría, por turno de promoción interna y libre.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 18 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**12965** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 455/1999, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Amador Díez Fernández, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 455/1999, contra Resolución del Ministerio de Justicia que desestimó el recurso ordinario número 736/1998, contra Acuerdo del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**12966** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 411/1999, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, don Javier Zapico Morales, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 411/1999, contra Resolución del Ministerio de Justicia que desestimó el recurso ordinario número 636/1998, contra Acuerdo del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**12967** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 609/1999, interpuesto ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don José María Astudillo Rodríguez, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 609/1999, contra Resolución del Ministerio de Justicia que desestimó el recurso ordinario número 468/1998, contra Acuerdo del Tribunal calificador único de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno restringido, convocadas por Orden de 17 de noviembre de 1997.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

**12968** *RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2/2808/1998, interpuesto ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.*

Ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, don Salvador I. Gares Núñez y doña María Cristina González Álvarez Bugallal, han interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2/2808/1998, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Director general, Juan Ignacio Zoido Álvarez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12969** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 28 de mayo de 1999.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 27 de enero de 1999, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1999 y enero de 2000, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.